**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”* modificó el artículo 6º de la Ley 136 de 1994 el cual quedó así:

“Artículo 6°. *Categorización de los Distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:*

*I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS):*

*1. CATEGORÍA ESPECIAL*

*Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes.*

*Ingresos corrientes de libre destinación anuales: que superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Que el Parágrafo 3° ibídem consagra: “*Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.*

*Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE sobre población para el año anterior.*

*El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año,*

*Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.*

*El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.*”

Que la Contraloría General de la República expidió el 21 de julio de 2020 la certificación donde establece que Bogotá Distrito Capital recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2019, Ingresos Corrientes de Libre Destinación por la suma de $7.427.860.120 miles de pesos.

Que el salario mínimo legal mensual para la vigencia fiscal de 2019 fue de $828.116, con lo cual el monto de ingresos corrientes de libre destinación recaudados durante la vigencia 2019, equivale a 8.969.589 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que igualmente en dicha certificación la Contraloría General de la República hace constar que los gastos de funcionamiento de Bogotá Distrito Capital, durante la vigencia fiscal 2019 representaron el 26,33% de los ingresos corrientes de libre destinación-ICLD-.

Que mediante oficio 20191510430111 del 15 de octubre de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE certificó que la población estimada por área total para Bogotá Distrito Capital para el año 2018, es de 7.412.566 habitantes. La información estadística derivada del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, es el referente base para la elaboración y actualización de las proyecciones de población, que incluye el ajuste por omisión, de acuerdo con las estimaciones demográficas y estadísticas de la cobertura censal.

Que de acuerdo con lo anterior y con lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, el Distrito Capital de Bogotá cumple con los requisitos de población y de ingresos corrientes de libre destinación para ser clasificado en Categoría Especial.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** La categorización de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia fiscal de 2021, es de "*Categoría Especial*”.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**

Secretario Distrital de Hacienda



|  |  |
| --- | --- |
| Aprobado por: | José Alejandro Herrera Lozano – Subsecretario Técnico SDHMartha Cecilia García Buitrago – Directora Distrital de Presupuesto SDHLeonardo Arturo Pazos Galindo – Director Jurídico SDH |
| Revisado por: | Manuel Douglas Ávila Olarte- Subdirector Jurídico SDHJosé Vicente Castro Torres – Subdirector de Finanzas Distritales SDH |
| Proyectado por: | Caril Rodríguez González – Profesional Especializado DDP-SDH |